

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-01-008

El **Consejo Politécnico** en sesión celebrada el día 13 de enero de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **Resolución**:

Considerando,

- Que**, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: *“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- Que**, el artículo 169, literal d) de la norma ibidem establece lo siguiente: *“Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas; (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 24 literal d) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, señala lo siguiente: *son atribuciones del Consejo Politécnico: “Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Estatuto en por lo menos dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, y presentarlas al Consejo de Educación Superior para su validación y en conformidad con la Ley;”*
- Que**, mediante Resolución Nro. 20-01-058, en sesión del 14 de enero de 2020, el pleno del Consejo Politécnico resolvió crear la Comisión de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i) siendo un ente institucional a nivel estratégico encargada de definir los procesos y actuaciones en temas relacionados a I+D+i;

- Que,** las siguientes unidades operativas identificaron oportunidades de mejora en el Estatuto vigente: Vicerrectorado Académico; Decanato de Investigación; Decanato de Postgrado; Secretaría Técnica Académica; Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad; Gerencia Jurídica; Gerencia de Planificación Estratégica; Unidad de Administración del Talento Humano; Secretaría Administrativa; y, Equipo de Operaciones;
- Que,** una Comisión conformada por el Gerente de Planificación Estratégica, el Decano de Investigación, el Decano de Postgrado y el Decano de Grado, se encargó de sistematizar y validar las propuestas de reforma elaboradas por las unidades operativas. Posteriormente, la Comisión elaboró un borrador de Reforma al Estatuto;
- Que,** los días 04 y 11 de octubre de 2021 se presentó el borrador de Reforma al Estatuto al Rector, Vicerrector Académico, Decanos de función y de las unidades académicas;
- Que,** los días 26 y 29 de noviembre de 2021 se presentó a los miembros de los Consejos Directivos de las unidades académicas el borrador de Reforma al Estatuto que incorporó las observaciones identificadas en la reunión;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-GPE-OFC-0057-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, Leonardo Estrada, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica, dirige a la Rectora de ESPOL la propuesta de Reforma al Estatuto para que sea discutida y resuelta en sesión de Consejo Politécnico, conforme lo establece el documento;
- Que,** mediante Resolución Nro. 21-12-374, en sesión del 02 de diciembre de 2021, se conoce y aprueba en primera discusión la reforma al Estatuto con modificaciones realizadas en la sesión de Consejo;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 09 de diciembre de 2021, Leonardo Estrada, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica, realizó la exposición al Pleno del Consejo, quien conoce y debate en segunda discusión la propuesta de reforma al Estatuto de ESPOL, 4202;
- Que,** mediante Resolución Nro. 21-12-389, en sesión del 09 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Politécnico conoce y aprueba en segunda discusión la propuesta de reforma al Estatuto de ESPOL, con modificaciones;
- Que,** mediante oficio VRA-036 de fecha 22 de diciembre de 2021, Paúl Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico, dirige a la Rectora de ESPOL la propuesta de reforma al Estatuto, 4202;
- Que,** mediante Resolución Nro. 21-12-407, de sesión de Consejo Politécnico del 23 de diciembre de 2021, se conoce y aprueba en primera discusión la propuesta de reforma al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, (4202), como también se acuerda conformar una comisión para revisar las modificaciones al Estatuto de ESPOL. Comisión conformada por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico; Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Decano de Investigación, Ing. Oscar Mendoza Macías, representante de profesores de la FCSH, Ab. Jenny Cepeda, Gerente Jurídico, entre otros designados;
- Que,** mediante Memorando Nro. GJ-0008-2022, de 07 de enero de 2022, suscrito por Gerencia Jurídica, documento que contiene las recomendaciones de la comisión conformada por el Consejo Politécnico para analizar las modificaciones al Estatuto de ESPOL;
- Que,** el Pleno del Consejo, realizó modificaciones a la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico y la Comisión, en uso de las atribuciones que determina artículo 24, literal d) del Estatuto de ESPOL,4202, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente:

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR con modificaciones las reformas al Estatuto de ESPOL en SEGUNDA DISCUSIÓN. A continuación, el detalle de las reformas:

ESTATUTO VIGENTE (Última reforma: 09/12/2021)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 87.- Órganos del Régimen Disciplinario.- El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia serán los órganos competentes para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo determinado en la Ley y en la reglamentación institucional. En el caso de apelaciones propuestas ante el Consejo Politécnico, la secretaria del Consejo Politécnico tendrá la atribución de revisar las solicitudes de apelación y enviar a completar o aclarar información, pudiendo desechar las solicitudes por forma.</p> <p>El Consejo Politécnico designará a los miembros de la Comisión de Disciplina para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. La función de esta comisión será la de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa</p> <p>La Comisión de Disciplina estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>Cuatro (4) integrantes del personal académico, quienes tendrán al menos cinco años como profesores titulares en la ESPOL; y,</p> <p>Un estudiante regular que se encuentre cursando dentro de los tres últimos niveles de carrera y su respectivo suplente, debidamente designados por el Consejo Politécnico a propuesta de una terna presentada por la FEPO. Si el estudiante designado pierde su regularidad dejará de ser miembro de la Comisión de Disciplina y lo reemplazará el suplente. El miembro estudiante y su suplente serán designados en forma anual.</p> <p>Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la Comisión de Disciplina. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante de la Mesa de Género; un representante del Comité de Ética; el Gerente o su delegado y un psicólogo de la Gerencia de Bienestar Politécnico.</p> <p>El Régimen Disciplinario de los servidores y trabajadores se regirá de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y el Código de Trabajo respectivamente.</p>	<p>En el Art. 87 del Estatuto, realizar las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el primer párrafo del Art. 87, donde dice: “por forma”, debe decir: “por la forma”. 2. En el segundo párrafo del Art. 87, <u>Donde dice:</u> “reelegidos”, <u>Debe decir:</u> “redesignados”. 3. <u>A continuación del segundo párrafo del Art. 87, agregar el siguiente párrafo:</u> “La propuesta para designación de los miembros de la Comisión de Disciplina será presentada por el Vicerrector de Docencia.” 4. <u>Antes del último párrafo del Art. 87, insertar el siguiente párrafo:</u> “Las demás disposiciones sobre el regimen disciplinario se regulará en el Reglamento de Disciplina de la ESPOL.”
<p>Artículo 88.- Faltas Disciplinarias. - Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión sancionada por la normativa vigente de educación superior, Código de Ética de la ESPOL, el presente Estatuto y la normativa interna y demás disposiciones de la ESPOL. La falta disciplinaria se produce tanto por la realización efectiva de las conductas tipificadas en los precitados instrumentos legales, así como el intento de realizarlas. Comete falta disciplinaria tanto el autor directo de la conducta, como su cómplice o quien omita su denuncia</p>	<p>En el primer párrafo del Art. 88, <u>reemplazar la frase:</u> “Código de Ética de la ESPOL, el presente Estatuto y”, <u>por el siguiente texto:</u> “el Estatuto de la ESPOL, su Código de Ética, Reglamento de Disciplina,”</p>

oportuna o por conveniencia. Toda transgresión a la normativa o disposiciones emanadas por autoridad competente de la ESPOL constituirá una falta disciplinaria.

La ESPOL aplicará las sanciones que correspondan, al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas de ESPOL en proceso de admisión, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, acoso, hostigamiento o amenazas, difusión de contenido íntimo, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Vulnerar los datos e información privada. - cuando se compartan imágenes de contenido íntimo de otra persona sin su consentimiento, atentando contra la integridad, libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las personas;
- g) Incurrir en violencia digital (ciberacoso). - Violencia digital realizada a través del uso de medios tecnológicos de la información y de comunicación públicos, privados o comunitarios, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro, mediante los cuales se afecte de forma recurrente y hostil pretendiendo dañar la integridad de la víctima;
- h) Suplantar la identidad con el objeto de exhibir datos personales y/o fotografías en internet con intención maliciosa (Doxeo);
- i) Deteriorar, destruir o usar indebidamente y en forma voluntaria las instalaciones institucionales, ambientes, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico, plataformas digitales; los bienes y servicios de la ESPOL o que la ESPOL ponga a su disposición dentro o fuera del recinto politécnico; y, en general los bienes públicos y privados;
- j) Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa del Sistema de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estatuto de la Espol, su Código de Ética o las demás normativas y disposiciones internas de la ESPOL;
- k) Cometer fraude o deshonestidad académica, conforme a lo establecido en las normas del sistema de educación superior, así como la tenencia no autorizada de dispositivos de comunicación en actividades de evaluación, lo que será considerado como una falta grave en el nivel de grado. En el caso de estudiantes de posgrado estas faltas serán consideradas como muy graves;
- l) Realizar proselitismo político partidario dentro del

<p>recinto politécnico;</p> <p>m) Injuriar de palabra a cualquier miembro de la comunidad politécnica o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones o medios de transporte de la ESPOL, o durante el desarrollo de actividades académicas presenciales o virtuales;</p> <p>n) Consumir sustancias estupefacientes, psicoactivas o psicotrópicas sujetas a fiscalización en espacios prohibidos, encontrarse en estado de ebriedad al interior de los recintos de la ESPOL o en los lugares o medios de transporte que la institución utilice;</p> <p>o) Expresarse públicamente o por cualquier medio de difusión o red social, en menoscabo de la ESPOL o de cualquier miembro de la comunidad politécnica;</p> <p>p) Usar, sin la autorización de la ESPOL, su patrimonio, su nombre, correo electrónico, su logotipo o cualquier otro signo distintivo de la institución;</p> <p>q) Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la ESPOL;</p> <p>r) Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad politécnica o contra personas ajenas a ella, dentro del recinto politécnico;</p> <p>s) Incitar o cometer actos de violencia física o psicológica; o intimidación contra cualquier miembro de la Comunidad Politécnica;</p> <p>t) Ofrecer, entregar, requerir o aceptar dádivas para la obtención de beneficios académicos;</p> <p>u) Apropiarse o intentar apropiarse de los bienes, tangibles e intangibles, pertenecientes a la ESPOL o a terceros en los recintos de la ESPOL o en los lugares que esta utilice;</p> <p>v) Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto politécnico o en los lugares o medios de transporte que la ESPOL utilice;</p> <p>w) Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto politécnico;</p> <p>x) Presentar o gestionar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte;</p> <p>y) Suplantar o hacerse suplantar para la realización de cualquier actividad académica; y,</p> <p>z) Utilizar las instalaciones, equipos o recursos tangibles e intangibles de la institución sin autorización de la autoridad competente de la ESPOL.</p> <p>En los casos de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, se investigará y el órgano competente sancionará con la destitución de su cargo o separación definitiva de la Institución a los responsables de estos actos. Una vez comprobada la falta, el Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía, y lo impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.</p> <p>De las faltas de los servidores y trabajadores se definirá de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y en Código de Trabajo.</p>	
<p>SECCIÓN 6. RÉGIMEN SE TRANSICIÓN</p>	<p>Reemplazar la disposición primera del <u>Régimen de Transición</u>, por el siguiente texto:</p>

<p>PRIMERA.- El Vicerrectorado de Docencia y el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación entrarán en vigencia una vez realizada su elección como autoridades institucionales para el período de gestión 2022-2027. Durante la transición, los decanatos de función reportarán al Vicerrectorado Académico.</p>	<p>PRIMERA.- El Vicerrectorado de Docencia y el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación entrarán en vigencia una vez realizada su elección como autoridades institucionales para el período de gestión 2022-2027.</p> <p>Durante la transición, se cumplirá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta que sean electos y posesionados en sus cargos el Vicerrector de Docencia y el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, los deberes y atribuciones establecidos para estas autoridades en el presente Estatuto, las cumplirá el Vicerrector Académico, además de las que consten en la normativa interna y externa aplicable; y, 2. Los decanatos de función reportarán al Vicerrector Académico. 3. En el Consejo Politécnico, comisiones, comités y otros organismos de la Institución, integrados por los Vicerrectores de Docencia e I+D+i, el Vicerrector Académico participará como un sólo miembro, lo cual se deberá tomar en cuenta para contabilizar el número de integrantes durante el tiempo de transición hasta la posesión de los nuevos vicerrectores electos
---	--

SEGUNDO: Se **DISPONE** a la Secretaría Administrativa, ponga en conocimiento al Consejo de Educación Superior de las reformas al Estatuto adoptadas por el pleno del Consejo Politécnico, para que en cumplimiento de sus atribuciones y deberes dispuestos en el Art. 169 literal d) de la LOES, se sirva verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de las reformas adoptadas.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/MLRA